Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56, se ha suscitado en la causa instruida con motivo de la denuncia de Nilber Eloy P C .

Resulta de las constancias agregadas al legajo digital que a raíz de la detención de P C se sustanció la causa n° 28252/2025 que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 por el delito de encubrimiento, en la que fueron secuestrados dos equipos de telefonía celular, tres mil novecientos dólares estadounidenses y dinero en moneda nacional. Su titular declaró su incompetencia por conexión con la I.P.P. 15-00-055867-24 del registro del Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín y la causa continúo su trámite en esa jurisdicción.

Más adelante, con motivo de haber solicitado el denunciante la devolución de los efectos secuestrados, que fueron reclamados al declinante y se encontraban en la comisaria de la Policía de la Ciudad 9B, le fueron entregados treinta y nueve billetes de cien dólares estadounidenses en la Unidad Funcional de Instrucción n° 5 de San Martín.

Con posterioridad a la devolución de esos efectos a P C , y con motivo de intentar éste depositar el dinero en la sucursal del Banco Galicia S.A. situada en la localidad de Merlo, habría sido advertida la falsedad de varios billetes.

El juez provincial declinó su competencia por considerar que los hechos habrían ocurrido en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde los bienes secuestrados estuvieron bajo custodia.

El magistrado nacional de la Capital devolvió las actuaciones por entender que el declinante habría omitido una investigación preliminar con relación al suceso que

origina el conflicto. Al respecto, sostuvo que debería considerarse que los billetes en moneda extranjera fueron devueltos al denunciante en la sede bonaerense sin que aquél hubiese realizado alguna observación hasta su depósito en una entidad bancaria situada también en territorio bonaerense. Por último, advirtió que, además, correspondería conocer a la justicia de excepción en virtud de que estaría en juego el delito de falsificación de moneda.

El juez de garantías mantuvo su criterio y elevó el incidente a la Corte para la resolución de la contienda trabada.

A mi modo de ver, la declinatoria no se encuentra debidamente fundamentada, pues omite cumplir con las exigencias que impone el criterio de Fallos: 303:328; 304:949 y 340:722.

En efecto, la resolución de incompetencia no contiene una individualización de los hechos que la originan ni su calificación legal, sino que sólo afirma categóricamente que correspondería a la justicia nacional de la Capital continuar el trámite de la causa. En tal sentido, estimo conveniente recordar la jurisprudencia de V.E. que establece que la declaración de incompetencia debe hallarse precedida de una adecuada investigación, tendiente a determinar concretamente en qué figura delictiva encuadra el hecho denunciado, pues solo con relación a delitos concretos cabe pronunciarse acerca del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo según la competencia por el territorio, las personas y la materia (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171; 323:3867; 329:5689, entre otros).

Por lo expuesto, opino que corresponde devolver las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Martín, a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, para que asuma su jurisdicción e incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia*



criminis y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.09.2026 16:34:22